



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00107-00
Demandantes	Heymer Hernández Nariño
Demandados	E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y otros
Providencia	Requiere previo a desistimiento y otros

1. ANTECEDENTES

Desde el decreto de pruebas realizado en la audiencia inicial de fecha 9 de abril de 2019, fue decretada a cargo de la parte demandante el oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que le fuera practicada pericia psicológica al demandante tendiente a establecer la afección que pudo sufrir con ocasión al fallecimiento de su esposa.

De conformidad con lo anterior, mediante el Oficio No. 316-J.60 se efectuó tal requerimiento y a la fecha no obra respuesta al mismo, pese a lo resuelto a través de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante la cual, el despacho le informó a la parte actora que no se accedía a la solicitud por ella interpuesta.

En la citada providencia, de la misma manera se requirió al apoderado del Hospital San Rafael de Fusagasugá, para que *"de conformidad con las condiciones descritas por el Hospital Universitario de la Samaritana, se les comuniquen la intención o no de adelantar la pericia ordenada en Audiencia Inicial (...) y comunicada a estos con oficio No. 319 – J60"*, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno al respecto.

A la par, el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo, presentó renuncia al poder a él otorgado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante la providencia de fecha 9 de mayo de 2019 (fl. 753), el despacho ordenó que se librara el respectivo oficio (449-J.60) para que el representante legal de Convida – EPS, rindiera informe juramentado absolviendo los cuestionarios aportados por la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, obrante a folios 750 a 751, es de advertir que a la fecha no se ha allegado tal documental.

A su vez, verificado el expediente se avizora que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS – CONVIDA, le otorgó poder al abogado José David Ruíz Argel, quien a su vez, informó los canales digitales (jdra_27@hotmail.com y judiciales@convida.com.co), para efectos de surtir cualquier notificación.

Para finalizar, obra solicitud del apoderado de la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, por medio del cual solicita tener acceso al expediente de encontrarse éste de manera virtual y a la par, informa los canales digitales (tamayoasociados@tamayoasociados.com y carolina.delatorre@tamayoasociados.com), para efectos de surtir cualquier notificación.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 9 de abril de 2019, por medio de la cual este despacho ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que le fuera practicada pericia psicológica al demandante,



tendiente a establecer la afección que pudo sufrir con ocasión al fallecimiento de su esposa, prueba a cargo de la parte actora.

De conformidad con lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistida la citada prueba.

De igual manera, requiérase al Hospital San Rafael de Fusagasugá para que acredite el cumplimiento de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, so pena de tener por desistida la citada prueba.

A la par, requiérase a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS – CONVIDA para que a través de su representante legal se rinda el informe juramentado absolviendo los cuestionarios aportados por la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, obrante a folios 750 a 751, conforme el Oficio No. 449-J.60, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

Por otro lado, se procederá a aceptar la renuncia presentada por el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo, identificado con CC. 80.499.687 y T.P. 198.389 del C.S.J., quien actuaba en representación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá. Lo anterior, por cumplir ésta con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

A su vez, verificado el expediente se avizora que la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS – CONVIDA, le otorgó poder al abogado José David Ruíz Argel, identificado con CC. 78.751.098 y T.P. 159.809 del C.S.J., razón por la que se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar en nombre de ésta, por cumplir el poder con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Para finalizar, conforme la solicitud del apoderado de la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, se le informa al citado profesional que para el examen del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto. Lo anterior, por cuanto el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado en el One Drive.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que la parte demandante acredite el cumplimiento de la orden dada en audiencia inicial, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Fijar el término de quince (15) días para que el Hospital San Rafael de Fusagasugá, acredite el cumplimiento de la providencia del 12 de diciembre de 2019, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

TERCERO: Fijar el término de quince (15) días para que la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS – Convinda, para que su representante legal rinda el informe juramentado absolviendo los cuestionarios aportados por la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, obrante a folios 750 a 751, conforme el Oficio No. 449-J.60, so pena de tener por desistida la citada prueba.



CUARTO: Vencidos los términos anteriores, ingrédese al despacho para resolver.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Fredy Alberto Reina Clavijo, identificado con CC. 80.499.687 y T.P. 198.389 del C.S.J., quien actuaba en representación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá. Lo anterior, por cumplir ésta con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: Tener como apoderado de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS – CONVIDA al doctor JOSÉ DAVID RUÍZ ÁNGEL, titular de la C.C. 78.751.098 y de la T.P. 159.809, de conformidad con el poder presentado.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOVENO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7865c34fad5e7fdda75b54d3acd9b00a6a4f5c6adec885020a2cd6ce03a407**
Documento generado en 01/10/2020 12:23:05 p.m.